

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico-Cesar, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado: 204004089001-2024-00239-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: WALTER VEGA SALCEDO  
Demandado: DEIBER MORENO GUEVARA

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante doctor, **WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA**, en representación del señor **WALTER VEGA SALCEDO**, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra el señor **DEIBER MORENO GUEVARA**, circunstancia por la que se procede a impartirle el trámite correspondiente a la misma, con base en el título valor representado en una letra de cambio No. 001 por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000.00)**.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **WALTER VEGA SALCEDO** en contra de **DEIBER MORENO GUEVARA**, para que el(los) segundos(s) pague al primero lo siguiente:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000.00)**, moneda corriente, por concepto de capital.
2. Más los intereses de plazo al 2.5%, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2.000.000)**, desde el día 23 de Abril de 2023 hasta el 23 de Diciembre de 2023, de acuerdo con el título valor letra de cambio.
3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

**SEGUNDO:-** Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 430 del C.G.P.

**TERCERO.-** Requierase a la parte demandante para que notifique al demandado en la forma prevista en los artículos 290, 292 y 301 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.


**CUARTO.-** Reconocerle personería jurídica al **Dr. WILMER ENRIQUE QUINTERO PADILLA**, como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder a él conferido para el presente proceso.

**QUINTO.-:-** Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>041</u>
Hoy <u>08/05/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO  
La Jagua de Ibirico - Cesar

Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: WALTER VEGA SALCEDO  
contra: DEIBER MORENO GUEVARA.

**RAD: 204004089001-2024-00239-00**

En atención a la medida de embargo solicitadas por la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo del salario que devenga el demandado DEIBER MORENO GUEVARA, identificado con cedula No. 7.571.598, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA..

Así las cosas, el despacho,

**RESUELVE**

**Primero:** Decretar el embargo de lo que excede de la quinta parte del salario que devenga el demandado MARIA VICTORIA ARZUAGA MANJARREZ, identificado con cedula No. 36.572.710, como empleado del CONCEJO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.

**Segundo:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de ALDO RAUL ALGARIN BELLO en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO BANCOLOMBIA.

**Tercero:** Límitese el embargo hasta la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/C (\$ 8.670.000.00). Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P.. Ofíciase al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**Cuarto:** Ofíciase al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P.).

**Quinto:** Se le advierte al empleador y/o pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.


**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE**

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_041_</p>
<p>Hoy <u>08/05/2024</u> Hora 8:A.M.</p>
<p> YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría</p>